

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0018-2017-BCRP

Lima, 12 de mayo de 2017

Ref.: Disposiciones de encaje en moneda nacional

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los Artículos 53 y 55 de su Ley Orgánica y los Artículos 161 y siguientes de la Ley N° 26702, ha resuelto ampliar los límites semanal y mensual para las operaciones pactadas de venta de moneda extranjera a cambio de moneda nacional a través de *forwards* y *swaps*.

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente Circular rige para las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a la que se refiere el literal A y para los bancos de inversión referidos en el literal C del Artículo 16 de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y sus leyes modificatorias, en adelante Ley General). También rige para la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Banco Agropecuario y, en lo que le corresponda, al Banco de la Nación.

Las instituciones señaladas en el párrafo anterior se denominarán Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje. Una institución adquiere la condición de Entidad Sujeta a Encaje en la fecha señalada en el Certificado de Autorización de Funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). El término Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje no comprende a las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs), ni a las empresas emisoras de dinero electrónico (EEDeEs).

Las obligaciones y operaciones, sujetas y no sujetas a encaje, a las que hace referencia la presente Circular, abarcan al consolidado de las obligaciones y operaciones realizadas por la Entidad Sujeta a Encaje en sus oficinas en el país y a través de sus sucursales en el exterior.

Las obligaciones por créditos no sujetas a encaje de las empresas que pasen a ser parte de las Entidades Sujetas a Encaje mantienen dicho estado hasta su extinción y por el monto vigente en la fecha del Certificado de Autorización de Funcionamiento expedido por la SBS. No se considera para este efecto las operaciones renovadas con posterioridad a dicha fecha.

Las Entidades Sujetas a Encaje que consideren que, por la naturaleza de sus obligaciones y operaciones, les sea aplicable un tratamiento diferente al contemplado en la presente Circular, deberán realizar la consulta respectiva al Banco Central.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 2. Composición de los fondos de encaje

Los fondos de encaje se componen únicamente de:

- a. Dinero en efectivo en Soles que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en Caja, en sus oficinas en el país. Los fondos corresponderán a los que en promedio se haya mantenido en el período de encaje previo.
- b. Depósitos en cuenta corriente en Soles que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en el Banco Central, con un nivel mínimo equivalente al 1,0 por ciento del total de las obligaciones sujetas a encaje.

El encaje correspondiente a las obligaciones sujetas al régimen especial del Artículo 9, así como el incremento de encaje del régimen general establecido en los literales e., f. y g. del Artículo 7, será cubierto únicamente con los depósitos en cuenta corriente en Soles en el Banco Central. Este requerimiento es adicional a la obligación de mantener el nivel mínimo referido en el literal b. del presente Artículo.

La moneda extranjera no puede constituir encaje de las obligaciones en moneda nacional.

Para el cálculo de los fondos de encaje no debe considerarse las operaciones interbancarias que supongan recepción de fondos con fecha de validez atrasada.

Artículo 3. Período de encaje

El período de encaje es mensual. El cómputo se realiza sobre la base de promedios diarios del periodo.

Artículo 4. Encaje mínimo legal y encaje adicional

Las Entidades Sujetas a Encaje deben mantener un encaje mínimo legal de 5,0 por ciento por el total de sus obligaciones sujetas a encaje. El encaje exigible que excede al mínimo legal se denomina encaje adicional.

Artículo 5. Formularios

Los formularios de los reportes así como los anexos de la presente Circular serán publicados en el portal institucional del Banco Central: www.bcrp.gob.pe.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN GENERAL DE ENCAJE

Artículo 6. Obligaciones sujetas al régimen general

Las siguientes obligaciones en moneda nacional, incluidas aquellas emitidas bajo la modalidad de Valor de Actualización Constante (VAC), están sujetas al régimen general siempre que no se encuentren comprendidas en el régimen especial:

- a. Obligaciones inmediatas.
- b. Depósitos y obligaciones a plazo.
- c. Depósitos de ahorros.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- d. Certificados de depósito, incluyendo aquellos en posesión de otra Entidad Sujeta a Encaje.
- e. Valores en circulación, excepto bonos, incluyendo aquellos en posesión de otra Entidad Sujeta a Encaje.
- f. Bonos que no estén comprendidos en el literal h. del Artículo 10.
- g. Obligaciones con las empresas de operaciones múltiples en intervención y liquidación.
- h. Obligaciones con las EDPYMEs.
- i. Obligaciones por comisiones de confianza.
- j. Obligaciones y depósitos provenientes de fondos en fideicomiso, incluso cuando la Entidad Sujeta a Encaje actúa como fiduciaria.
- k. Depósitos y cualquier otra obligación de fuentes del exterior, excepto las señaladas en el literal g. del Artículo 10.
- l. Operaciones de reporte y pactos de recompra con personas naturales o jurídicas no mencionadas en el literal g. del Artículo 10.
- m. Obligaciones, con plazo promedio igual o menor a 2 años, provenientes de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas.
- n. Las obligaciones y operaciones realizadas por las sucursales en el exterior de la Entidad Sujeta a Encaje.
- o. Otras obligaciones no comprendidas en el Capítulo IV.

Artículo 7. Encaje exigible para las obligaciones sujetas al régimen general

El encaje exigible se determina de acuerdo a lo siguiente:

- a. La tasa de encaje aplicada a las obligaciones sujetas al régimen general es de 5,0 por ciento.
- b. La Entidad Sujeta a Encaje que se transforme en otro tipo de empresa de operaciones múltiples seguirá empleando, para el cálculo del encaje exigible la tasa de encaje previa a su transformación, hasta que el Banco Central la modifique. Cualquier otro aspecto con relación a su encaje deberá ser coordinado con el Banco Central.
- c. En los casos de reorganización societaria la tasa(s) de encaje(s) que corresponda a la entidad o entidades reorganizadas, será establecida por el Banco Central, de modo tal que el nivel de encaje exigible resulte similar a la suma de los encajes exigibles que rigieron para las entidades participantes antes de la reorganización.
- d. Las obligaciones sujetas al régimen general de las empresas que pasen a ser parte de las Entidades Sujetas a Encaje, a partir de la vigencia de la presente Circular, estarán sujetas a una tasa de encaje de 5,0 por ciento.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- e. La tasa de encaje se incrementará en caso las operaciones pactadas de venta de moneda extranjera a cambio de moneda nacional a través de *forwards* y *swaps*, excluyendo aquellas pactadas con fines de cobertura contable de la Entidad Sujeta a Encaje, realizadas durante cinco (5) días hábiles consecutivos, excedan el límite de US\$ 400 millones. Para cada periodo de encaje, el promedio de los excesos sobre el límite semanal incrementará la tasa de encaje del período siguiente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Incremento de la tasa de encaje} = 2,0 \times \frac{\text{PES} \times \text{TC}}{\text{TOSE S/}} \times 100$$

- f. La tasa de encaje se incrementará en caso las operaciones pactadas de venta de moneda extranjera a cambio de moneda nacional a través de *forwards* y *swaps*, excluyendo aquellas pactadas con fines de cobertura contable de la Entidad Sujeta a Encaje, realizadas en el período de encaje, excedan el límite de US\$ 1 200 millones. Para cada periodo de encaje, el exceso sobre el límite mensual incrementará la tasa de encaje del período siguiente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Incremento de la tasa de encaje} = 2,0 \times \frac{\text{EM} \times \text{TC}}{\text{TOSE S/}} \times 100$$

- g. La tasa de encaje se incrementará en caso el saldo de las operaciones de venta de moneda extranjera a cambio de moneda nacional a través de *forwards* y *swaps*, excluyendo aquellas pactadas con fines de cobertura contable de la Entidad Sujeta a Encaje, exceda el límite equivalente al monto mayor entre el 80 por ciento del patrimonio efectivo del 31 de diciembre 2014, el 80 por ciento del saldo promedio diario de dichos derivados cambiarios en diciembre de 2014 y US\$ 700 millones. Para cada periodo de encaje, el promedio de los excesos sobre el límite incrementará la tasa de encaje del régimen general en moneda nacional del periodo de encaje siguiente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Incremento de la tasa de encaje} = 2,0 \times \frac{\text{PEV} \times \text{TC}}{\text{TOSE S/}} \times 100$$

Donde:

PES:	Promedio del período de encaje, de los excesos sobre el límite semanal
PEV:	Promedio del periodo de encaje, de los excesos sobre el límite al saldo
EM:	Exceso de las operaciones del periodo de encaje sobre el límite mensual calculado el último día del periodo de encaje
TC:	Tipo de Cambio (Soles por US\$) del cierre del periodo
TOSE S/:	Total de Obligaciones Sujetas a Encaje del Régimen General en moneda nacional del periodo de encaje

En los casos que se refieren al exceso promedio, éste se calcula como la suma de los excesos positivos entre el número de días del periodo.

Se incluye dentro de los límites mencionados en los literales e. y f. a las ventas de moneda extranjera a cambio de moneda nacional en el mercado *spot*, realizadas a empresas relacionadas y cuya liquidación coincida con la liquidación de compras de moneda extranjera a cambio de moneda nacional pactadas dentro de los tres días hábiles anteriores o posteriores realizadas a una empresa relacionada.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

No se incluye en estos límites a las operaciones *spot* con estas características, realizadas entre empresas relacionadas que tengan la condición de Entidad Sujeta a Encaje.

Se incluye dentro de los límites mencionados en los literales e., f. y g. a las operaciones pactadas de venta de moneda extranjera a cambio de moneda nacional a través de *forward* sintéticos. Los *forward* sintéticos son aquellos que replican el resultado de un *forward* y están compuestos por un conjunto de opciones de monedas que comparten la misma fecha de pacto y fecha de vencimiento. Para efectos de esta norma, se considerará los *forwards* sintéticos pactados a partir del 1 de febrero de 2016.

Se excluye de los límites mencionados en los literales e., f. y g. a las operaciones pactadas de ventas de moneda extranjera a cambio de moneda nacional a través de derivados cambiarios con el Banco Central.

Los incrementos a la tasa de encaje mencionados en los literales e., f. y g. serán sumados en caso ocurran simultáneamente las condiciones referidas.

Para el cálculo del patrimonio efectivo en dólares se utilizará el tipo de cambio contable de cierre de diciembre de 2014, publicado por la SBS.

Artículo 8. Cheques a deducir en cómputo del encaje

En el cómputo del encaje exigible se podrá deducir, sólo de la cuenta de depósitos en la que fueron abonados, los cheques girados a cargo de otras Entidades Sujetas a Encaje y recibidos en depósito. En consecuencia, estos cheques no podrán ser deducidos de otras obligaciones.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ESPECIAL DE ENCAJE

Artículo 9. Obligaciones sujetas al régimen especial y su encaje exigible

El Banco Central interpreta los alcances de la aplicación del régimen especial en los casos que le sean consultados.

Están sujetas a este régimen las siguientes obligaciones, cuyo encaje exigible se determina de acuerdo a lo que se señala en el literal correspondiente:

a. Obligaciones indexadas

Obligaciones en moneda nacional cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación de tipos de cambio, así como los depósitos en moneda nacional vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera, originadas en operaciones *swap* y similares.

Determinación del encaje exigible

Estas obligaciones están sujetas a la tasa de 44 por ciento.

Los depósitos estructurados con opciones de cualquier tipo de cambio, hasta un monto de S/ 300 millones o el 5 por ciento del patrimonio efectivo de la Entidad Sujeta a Encaje, el que resulte menor, estarán sujetos a una tasa de 9,0 por ciento. El exceso sobre ese monto está sujeto a una tasa de 44 por ciento.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

b. Obligaciones derivadas de créditos del exterior

Obligaciones derivadas de los créditos del exterior, a que hace referencia el literal g. del Artículo 10, a partir de los cuales se cree, en favor de terceros, mediante sistemas similares a la oferta o colocación de valores por mecanismos centralizados de negociación, derechos respecto de los cuales la Entidad Sujeta a Encaje resulte obligada directa o indirectamente.

Lo dispuesto en el presente literal sólo es aplicable para los derechos, menores al equivalente de US\$ 500 000, creados a favor de terceros distintos a los mencionados en el literal g. del Artículo 10.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias a fin de estar, anticipadamente, informadas de las eventuales ofertas o colocaciones a que se refiere el presente literal.

Determinación del encaje exigible

Estas obligaciones están sujetas a la tasa de 50 por ciento.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

Artículo 10. No se encuentran sujetas a encaje las siguientes obligaciones:

- a. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b., c. y l. del Artículo 6, cuando correspondan a obligaciones con otra Entidad Sujeta a Encaje.

En el caso que los derechos sobre dichas obligaciones fuesen transferidos a quienes no sean Entidades Sujetas a Encaje, las obligaciones serán consideradas como afectas a encaje. Los transferentes informan del hecho a la Entidad Sujeta a Encaje que corresponda, con copia al Banco Central, a fin de que ella proceda a aplicar el régimen de encaje correspondiente.

- b. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. comprendidas en el Artículo 6, cuando correspondan a obligaciones con las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, hasta por un monto equivalente a los recursos que procedan de la captación de depósitos y obligaciones sujetos a encaje.

Para que proceda la exoneración, la Entidad Sujeta a Encaje receptora deberá acreditar el origen de los recursos mediante la entrega a este Banco Central -conjuntamente con la información sobre encaje- de las copias de las constancias respectivas, proporcionadas por las cooperativas de las que provienen los fondos.

Se aplica lo señalado en el literal precedente para el caso de transferencia de derechos.

- c. Bonos hipotecarios cubiertos en moneda nacional.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- d. Las obligaciones con entidades del sector público por la recepción de recursos asignados a la constitución de Fondos para la ejecución de programas específicos de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y microempresa, siempre que los recursos no excedan individualmente un monto equivalente a US\$ 35 millones en moneda nacional y que sean recibidos bajo la forma de préstamos para la ejecución de programas específicos de crédito directo, relacionados con la finalidad para la cual fueron constituidos dichos Fondos.
- e. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que estos préstamos sean efectuados con recursos propios de dicha entidad o con recursos de terceros recibidos por FOCMAC como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicos.
- f. Las obligaciones derivadas de los recursos canalizados mediante los préstamos otorgados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad.
- g. Obligaciones por créditos, operaciones de reporte y pactos de recompra, con el exterior con plazos promedio mayor a 2 años, así como aquellos con plazos promedio mayores a 1 año y menores o iguales a 2 años hasta un monto máximo de S/ 5 millones que las Entidades Sujetas a Encaje reciban de entidades financieras del exterior, organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales del exterior, así como bancos centrales y gobiernos de otros países, de acuerdo con las definiciones indicadas en el Capítulo IX.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las provisiones contractuales necesarias que aseguren el cumplimiento del plazo promedio mayor a 2 años. Sin embargo, se permite la cancelación anticipada de estas obligaciones con el exterior cuando cumplan los siguientes requisitos:

- i. Se encuentren relacionados con la emisión de valores con plazo promedio mayor a 2 años.
 - ii. Se cancelen íntegramente con la emisión de los valores.
 - iii. La Entidad Sujeta a Encaje cuente con la autorización previa del Banco Central.
- h. Bonos (incluso los emitidos bajo la modalidad VAC), bonos de arrendamiento financiero, letras hipotecarias y deuda subordinada (préstamos y bonos), incluyendo bonos emitidos en el mercado internacional en donde haya participado como intermediario un vehículo de propósito especial o una empresa titulizadora, con plazo promedio mayor a 2 años. Estas obligaciones corresponden únicamente a aquellas que no son susceptibles de ser retiradas del mercado antes del vencimiento del plazo señalado, excepto las letras hipotecarias que, a partir de los pagos anticipados en los préstamos financiados con los recursos de esa forma de captación, deban ser retiradas del mercado.
 - i. Las obligaciones provenientes de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas, de acuerdo a la definición indicada en el Capítulo IX., sea bajo la forma de depósitos o créditos, con plazos promedio mayor a 2 años.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las provisiones contractuales necesarias que aseguren el cumplimiento del mencionado plazo mínimo para calificar a estos recursos como obligaciones no sujetas a encaje.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- j. Las obligaciones generadas por las operaciones monetarias realizadas con el Banco Central, las cuales no deben ser reportadas, salvo que éste disponga lo contrario.
- k. Las referidas en el literal l. del Artículo 6, cuando se realicen con empresas de seguros, administradoras de fondos de pensiones y fondos mutuos, siempre que impliquen transferencia de propiedad.
- l. Las cuentas de dinero electrónico.

Las obligaciones y operaciones sujetas y no sujetas a encaje están determinadas exclusivamente por lo dispuesto en los Capítulos II., III. y IV. de la presente Circular. A título enunciativo y no taxativo, se detallan en el Anexo 2 las cuentas de las obligaciones y operaciones sujetas a encaje, teniendo en consideración el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero emitido por la SBS. Consecuentemente, las Entidades Sujetas a Encaje deberán tener en cuenta que ante cualquier eventual discrepancia o inconsistencia entre los rubros incluidos en los Capítulos II., III. y IV. con el Anexo 2, rigen los primeros.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE ENCAJE

Artículo 11. Formalidades en la presentación de la información

- a. Todos los reportes de encaje tienen carácter de declaración jurada y se presentan de acuerdo con los formularios establecidos en la presente Circular.
- b. El plazo para la presentación de las imágenes de los reportes impresos y los reportes electrónicos es de 10 días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de terminado el respectivo periodo. Puede solicitarse prórroga, debidamente justificada, dentro del plazo de presentación de los reportes.
- c. Las imágenes de los reportes impresos (con extensión PDF) y los reportes electrónicos serán transmitidos a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central, a través del Sistema de Interconexión Bancaria (SIB-FTP WEB). Los reportes electrónicos deben elaborarse de acuerdo al formulario de Diseño de Registro que se incluye en la presente Circular. Las demás especificaciones que fueren necesarias –incluyendo eventuales modificaciones al formulario de registro- serán proporcionadas por la mencionada Gerencia.

El Banco Central podrá requerir el envío de los reportes impresos cuando lo estime conveniente.

- d. La información de los reportes impresos y la remitida en forma electrónica deberá ser la misma. En ambos casos la información será redondeada a dos decimales. Asimismo, las imágenes de los reportes deberán ser idénticas a los reportes impresos, incluyendo las firmas.
- e. Las entidades Sujetas a Encaje proporcionarán al Banco Central los saldos diarios de sus obligaciones, se encuentren sujetas o no a encaje, y de sus fondos de encaje de acuerdo a las instrucciones de cada reporte.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

A tal efecto consignarán en el rubro Depósitos en el Banco Central los saldos que figuren en los registros contables de este último. Asimismo, proporcionarán toda la información adicional requerida para la aplicación de esta Circular. Los saldos diarios de Caja que se reporten como parte de los fondos de encaje deben ser equivalentes al saldo promedio diario de Caja mantenido durante el período de encaje anterior.

- f. Las obligaciones emitidas bajo la modalidad VAC deberán ser reportadas por su equivalente en Soles, utilizando para tal efecto el factor de ajuste obtenido a partir de la división del índice correspondiente al día del saldo entre el índice vigente al momento de la generación de la obligación.
- g. El cálculo del encaje exigible se efectuará sobre la base de saldos promedios diarios, de acuerdo con las instrucciones señaladas en los Capítulos II. y III. y con la información del literal e. del presente Artículo. Para el cálculo referido, se considerará el número de días del mes correspondiente. La posición de encaje será el resultado de la comparación de los fondos de encaje autorizados con el encaje exigible.
- h. Los reportes de encaje correspondientes a obligaciones en moneda nacional se harán en Soles.
- i. Los reportes deberán estar firmados por el Gerente General y el Contador General, o quienes se encuentren reemplazándolos en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General podrá delegar, en uno o más funcionarios con rango inmediato inferior, su facultad de firmar los reportes. Tal delegación deberá ser aprobada por el Directorio de la Entidad e inscrita en el registro público correspondiente en forma previa a su comunicación al Banco Central.

La Entidad Sujeta a Encaje que cuente con gerencias mancomunadas debe precisar explícitamente la delegación de la facultad de firmar los reportes de encaje, indicar el número de partida registral y presentar la copia del asiento de inscripción de poderes.

Además -con excepción de las Entidades Sujetas a Encaje que tengan la condición de sucursales de entidades no constituidas en el país- el Reporte 1 requiere la firma de un director, pudiendo intervenir los suplentes que autoriza la Ley N° 26702. Excepcionalmente, puede suscribir el documento otro funcionario previamente designado por el Directorio, lo que deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicado al Banco Central. En este caso, se requerirá que el Gerente General ponga en conocimiento inmediato del Directorio el Reporte 1 remitido al Banco Central.

Las firmas en los reportes deberán acompañarse con el sello que permita la identificación plena de quienes los suscriban.

- j. Las obligaciones sujetas y no sujetas a encaje deberán ser informadas, según corresponda, en los Reportes 2, 3 ó 4, de acuerdo a las instrucciones señaladas en dichos reportes.
- k. Las Entidades Sujetas a Encaje deberán remitir el Reporte 5 en forma diaria al Departamento de Administración de Encajes de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera con la información preliminar de sus operaciones antes de las 15:00 horas, en archivo de texto. El medio de envío es el señalado en el literal c. de este Artículo.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- l. Para el cálculo de los límites establecidos en función al patrimonio efectivo, las Entidades Sujetas a Encaje deberán utilizar, salvo se precise lo contrario, el reporte publicado en el portal institucional de la SBS disponible el primer día hábil del período de encaje. Asimismo, en lo que corresponda, deberán utilizar el tipo de cambio contable de fin del periodo de encaje anterior, publicado por la SBS, salvo se señale lo contrario.
- m. Las entidades que adquieran la condición de Entidad Sujeta a Encaje, así como aquéllas que hayan culminado un proceso de transformación o reorganización societaria, deberán cumplir con los requerimientos de encaje a partir de la fecha de inicio de operaciones, la cual será informada por la entidad a este Banco Central. La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera determinará la forma de adecuación a estos requerimientos.

CAPÍTULO VI. REMUNERACIÓN

Artículo 12. Remuneración de los fondos

En la remuneración de los fondos de encaje se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La parte del encaje exigible que corresponda al encaje mínimo legal no será remunerada.
- b. Los fondos de encaje mencionados en el literal a. del Artículo 2 serán imputados en primer término a la cobertura del encaje mínimo legal por las obligaciones mencionadas en el Artículo 7. En el caso de ser insuficientes, se cubrirá el faltante con los fondos de encaje mencionados en el literal b. del Artículo 2. Posteriormente, los fondos de encaje del literal b. del Artículo 2 serán imputados a cubrir los requerimientos de encaje no remunerado, para luego continuar con la parte remunerada.
- c. El encaje adicional correspondiente a las obligaciones señaladas en los literales e., f. y g. del Artículo 7 y en los literales a. y b. del Artículo 9, siempre que esté depositado en este Banco Central, será remunerado con la tasa de interés que el Banco Central comunique en una Nota Informativa que publicará en su portal institucional.

Los intereses serán abonados en la cuenta corriente que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en el Banco Central, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la recepción de la información definitiva de encaje por el Departamento de Administración de Encajes del Banco Central, siempre que la información haya sido correctamente presentada.

CAPÍTULO VII. MEDIDAS CORRECTIVAS POR OMISIÓN DE LAS FORMALIDADES EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 13. Omisiones de forma

Son omisiones de forma:

- a. Los retrasos hasta los 5 días hábiles que la Entidad Sujeta a Encaje registre en la presentación de sus reportes de encaje.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- b. Los incumplimientos de las formalidades sobre información de la situación de encaje indicadas en el Capítulo V de la presente Circular, distintos al considerado en el literal a. precedente.

Artículo 14. Medidas correctivas por retrasos en la presentación de reportes

- a. Si el retraso es de 1 día hábil, se requerirá al Contador General de la Entidad Sujeta a Encaje para que aplique las medidas correctivas que eviten su reincidencia.
- b. Si el retraso es entre 2 y 5 días hábiles, se requerirá al Gerente General de la Entidad Sujeta a Encaje para que aplique las medidas correctivas que eviten su reincidencia.
- c. Si el retraso es de más de cinco días hábiles o si la Entidad Sujeta a Encaje hubiera acumulado más de 4 atrasos en los últimos 12 meses, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo VIII de esta Circular y se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 21.

Artículo 15. Medidas correctivas por omisión de las formalidades al presentar información

- a. Para la primera omisión que la Entidad Sujeta a Encaje haya registrado en los últimos 12 meses, se requerirá al Contador General de la Entidad Sujeta a Encaje la aplicación de las medidas correctivas que eviten su reincidencia.
- b. Para la segunda omisión del mismo tipo dentro de los últimos 12 meses, se requerirá al Gerente General de la Entidad Sujeta a Encaje la aplicación de las medidas correctivas que eviten su reincidencia.
- c. Para la tercera y cuarta omisión del mismo tipo, dentro de los últimos 12 meses se requerirá al Presidente del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje para que ordene la aplicación de medidas correctivas que eviten su reincidencia. Adicionalmente, el requerimiento del Banco Central deberá ser leído en la sesión más próxima del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje, debiendo remitir al Banco Central copia del acta donde figure la lectura de la comunicación del Banco Central en un plazo máximo de 3 días hábiles de realizada la sesión.
- d. De incurrir la Entidad Sujeta a Encaje en la misma omisión más de 4 veces durante los 12 últimos meses, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo VIII de esta Circular y se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 21.
- e. Se tomará en cuenta el número de omisiones del mismo tipo, sea en moneda nacional o en moneda extranjera.

Para la información de encaje adelantado a que hace referencia el literal k. del Artículo 11, cada 5 retrasos en la presentación del Reporte 5, consecutivos o no, constituyen una omisión a las formalidades en la presentación de la información de encaje.

Artículo 16. Procedimiento para la aplicación de medidas correctivas

- a. Detectada la omisión se formulará a la Entidad Sujeta a Encaje la observación sobre la existencia de ésta y se le requerirá la toma de medidas correctivas, otorgando a dicha entidad un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, para manifestar lo que convenga a su derecho.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- b. La Entidad Sujeta a Encaje podrá admitir la omisión incurrida y tomar las medidas correctivas que correspondan. En tal caso, si, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción, la Entidad Sujeta a Encaje manifiesta al Banco Central reconocer la omisión y su intención de adoptar las medidas correctivas que correspondan, el procedimiento se dará por culminado y el incumplimiento será computado como omisión acumulable en los últimos 12 meses, a efectos de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Circular.
- c. El silencio de la Entidad Sujeta a Encaje frente a las observaciones formuladas tendrá significado de aceptación de haber incurrido en la omisión y el compromiso de adoptar las medidas correctivas que correspondan. La omisión será computada como acumulable en los últimos 12 meses, a efectos de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Circular.
- d. En el caso que la Entidad Sujeta a Encaje considere no haber incurrido en una omisión, podrá presentar su disconformidad ante la Subgerencia de Operaciones de Política Monetaria, la que determinará si, en efecto, existió la omisión y si procede tomar medidas correctivas. En este caso, la omisión será computada como acumulable en los últimos 12 meses, a efectos de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Circular.
- e. En el caso de presentación extemporánea, la medida correctiva se entenderá cumplida si la próxima entrega se hace dentro del plazo. En el caso de otras omisiones formales, la Entidad Sujeta a Encaje deberá rectificar el error cometido y comunicar al Banco Central dicha rectificación, remitiendo los documentos y formularios corregidos, de ser el caso.
- f. El error del solicitante en la interpretación de las regulaciones y la simple invocación de la buena fe no los exime de la aplicación de la medida correctiva.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Sanciones por déficit de encaje

Sobre el monto del déficit que se registre se aplicará una tasa básica de multa equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda nacional (TAMN) promedio del período de encaje.

La tasa básica de multa será adicionada en un punto porcentual por cada período de encaje en que persista el déficit.

Para determinar la tasa progresiva acumulada por los déficits en moneda nacional se computará adicionalmente los déficits sucesivos en moneda extranjera.

Superado el déficit de encaje, la tasa que se hubiese acumulado en virtud de lo señalado en los dos párrafos anteriores se utilizará para penar el siguiente déficit en el que se incurra, a menos que hubieran transcurrido tres períodos sucesivos no deficitarios de encaje, caso en el cual regirá nuevamente la tasa básica.

En ningún caso la progresión dará origen a tasas de multa que superen el doble de la TAMN. La multa mínima es de S/ 439,55. Esta cifra se ajustará automáticamente en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General a abril de 2017.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Sin perjuicio de la multa que corresponda, el Directorio del Banco Central puede acordar el envío de una comunicación al Presidente de la Entidad Sujeta a Encaje requiriéndole la adopción de medidas correctivas.

De persistir el déficit el Directorio del Banco Central puede acordar la remisión de una carta notarial a cada miembro del Directorio de la Entidad infractora con el mismo propósito del párrafo anterior.

Si persistiese el déficit, el Banco Central está facultado a aplicar a los Directores de las Entidades Sujetas a Encaje una multa cuyo monto mínimo será de S/ 5 213,10 y máximo de S/ 26 065,48. Estos montos se ajustan en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a abril de 2017.

Artículo 18. Sanciones por presentación extemporánea de los reportes de encaje

Los retrasos en la presentación de reportes de encaje por períodos mayores a 5 días se sancionan de la siguiente manera:

- a. Se aplicará una multa no menor de 1,5 veces la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de 15 veces la UIT. En caso de haberse producido el retraso simultáneamente en moneda nacional y extranjera, se aplicará solo una multa.

En el cálculo se tomará en consideración el número de días hábiles de retraso “d”. Para el efecto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Multa} = [1,5 \times (d-5)] \times \text{UIT para "d"} > 5 \text{ días hábiles}$$

- b. Además, se requerirá al Presidente del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje la aplicación de medidas correctivas que eviten su reincidencia. La medida impuesta por el Banco Central deberá ser leída en la sesión de Directorio más próxima, debiendo remitir al Banco Central la copia del acta donde figure la lectura de la comunicación del Banco Central en un plazo máximo de 3 días hábiles de realizada la sesión.

Artículo 19. Sanciones por devolución anticipada de los recursos no sujetos a encaje

Se aplicará una multa sobre el monto de las obligaciones (créditos, bonos u otras) que incumplan con el plazo mínimo establecido al momento del desembolso o renovación. Para la determinación de la multa se aplicará una tasa de 0,5 por ciento anual sobre la porción de la obligación que sea cancelada anticipadamente, aplicable por el período que media entre su inicio y la fecha en que se produce la cancelación. El monto de la multa no será menor de 0,25 por ciento del principal en su día de inicio.

Artículo 20. Sanciones por reiteración de omisiones formales

La omisión a las formalidades requeridas en las disposiciones de encaje sobre información de la situación de encaje descritas en el Artículo 13, por un número mayor a 4 veces, tendrá las siguientes sanciones:

- a. Se aplicará una multa no menor de 0,5 veces la UIT ni mayor de 5 veces la UIT. El monto de las multas se determinará en función de las reincidencias de la misma conducta. Para el efecto, se utilizará la siguiente fórmula:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Multa = $[0,5 \times (v-4)] \times \text{UIT}$ para “v” > 4, donde “v”= veces de la misma conducta

- b. Se requerirá al Presidente del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje para que ordene la aplicación de medidas correctivas que eviten su reincidencia. La medida impuesta por el Banco Central deberá ser leída en la sesión de Directorio más próxima, debiendo la Entidad Sujeta a Encaje remitir al Banco Central la copia del acta donde figure la lectura de la comunicación del Banco Central en un plazo máximo de 3 días hábiles de realizada la sesión.

Artículo 21. Procedimiento sancionador

- a. Determinada, con carácter preliminar, la ocurrencia de una posible infracción a las obligaciones de encaje previstas en la presente Circular, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, como unidad instructora, remitirá a la Entidad Sujeta a Encaje una comunicación de imputación de cargos, a fin de que los absuelva en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su recepción.

La citada comunicación contendrá los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la posible sanción a imponerse, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye dicha competencia.

Vencido el plazo previsto, con descargo o sin él, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera emitirá un informe final de instrucción, con opinión de la Gerencia Jurídica en el que se pronuncie sobre los argumentos expuestos por la Entidad Sujeta a Encaje, el mismo que será notificado a dicha Entidad para que formule sus descargos en un plazo de 5 días hábiles.

- b. Evaluado los descargos presentados por la Entidad Sujeta a Encaje, corresponderá al Gerente General del Banco Central emitir las resoluciones que imponen multas por infracción a las regulaciones de encaje, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de este Banco Central. En caso se decida el archivo del procedimiento, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera notificará de esta decisión a la Entidad Sujeta a Encaje.

La resolución por la que se impone la multa puede ser objeto de los recursos de reconsideración y apelación previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los 15 días hábiles de notificada, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha Ley.

Cabe señalar que el error del solicitante en la interpretación de las regulaciones y la simple invocación de la buena fe no dan lugar a exoneración o reducción de la multa.

El recurso de reconsideración será resuelto por la misma instancia y deberá sustentarse en prueba nueva. El recurso de apelación será resuelto por el Directorio del Banco Central.

En caso de recursos administrativos correspondientes a multas por déficit de encaje, podrá incluirse la información en moneda nacional y extranjera en los términos que establece el Anexo 1.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Los recursos administrativos serán resueltos dentro de los 30 días hábiles de presentados. Vencido dicho término sin que hayan sido resueltos, se entenderán denegados.

- c. La multa será pagada por la Entidad Sujeta a Encaje una vez que la resolución de aplicación de multa quede firme administrativamente. Para dicho efecto, el Banco Central emitirá un requerimiento de pago, el mismo que deberá cumplirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción por la Entidad Sujeta a Encaje sancionada.

El incumplimiento del pago de la multa da lugar a la aplicación de un interés moratorio equivalente a 1,5 veces la TAMN hasta el día de la cancelación.

La falta de pago de la multa o de los intereses moratorios correspondientes faculta al Banco Central a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva referido en el Artículo 76 de su Ley Orgánica.

- d. El Banco Central informa a la SBS de los casos de las infracciones y sanciones.

CAPÍTULO IX. DEFINICIONES

Artículo 22. Sobre las entidades del exterior

Entidad Financiera del Exterior: Aquella que opera en forma similar a las establecidas en el país autorizadas a captar depósitos del público.

Organismo Financiero Internacional: Aquel de carácter multilateral creado por tratados suscritos por diversos estados, entre cuyas finalidades principales se encuentra la cooperación internacional usualmente a través del financiamiento en condiciones preferenciales.

Entidad Financiera Internacional: Aquella en la cual se presenta una participación mayor al 50 por ciento en el capital por parte de entidades públicas o bancos centrales o en las que estos dos últimos ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera de dichas entidades.

Entidad Gubernamental del Exterior: Aquella en que la participación directa o indirecta de las entidades públicas extranjeras en su capital exceda el 50 por ciento del capital o en que estas últimas ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera y que tenga entre sus funciones principales el financiamiento del desarrollo y el comercio exterior.

Fondos de Inversión del Exterior Especializados en Microfinanzas: Fondos de inversión domiciliados en el exterior, dedicados fundamentalmente a otorgar financiamiento a entidades del sector microfinanzas.

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central absolverá las consultas sobre el sentido y alcance de las definiciones aquí señaladas, que le formulen por escrito las Entidades Sujetas a Encaje.

Artículo 23. Fórmula para el cálculo del plazo promedio

Para el cómputo del plazo promedio de las obligaciones señaladas en la presente Circular se utilizará la siguiente fórmula:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

$$\text{PLAZO PROMEDIO} = ((M_1 \cdot T_1 / 360) + (M_2 \cdot T_2 / 360) + \dots + (M_n \cdot T_n / 360)) / SF$$

Donde:

M_i : Monto a pagar por la obligación en el día "i", donde $i = 1 \dots n$
 T_i : Número de días desde la fecha de inicio de la obligación (colocación en el mercado en el caso de valores) a la fecha de pago de M_i
 SF : Suma de los montos a pagar por la obligación ($M_1 + M_2 + \dots + M_n$)

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Circular entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Segunda. Queda sin efecto la Circular No. 0013-2017-BCRP.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

**Reportes y Anexos
de la Circular N° 0018-2017-BCRP
sobre Disposiciones de Encaje en
Moneda Nacional**

REPORTE N° 1 (EN SOLES)
 INSTITUCIÓN: Nombre
 PERÍODO: MES / AÑO

Día	OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL														
	RÉGIMEN GENERAL														
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
	Obligaciones inmediatas	Depósitos y obligaciones a plazo hasta 30 días	Cheques a deducir	Depósitos y obligaciones a plazo mayor de 30 días	Otras obligaciones a plazo sujetas a reajuste VAC	Cheques a deducir	Depósitos de ahorro	Cheques a deducir	Certificados de depósito	Valores en circulación	Bonos	Obligaciones por comisiones de confianza	Obligaciones por fideicomisos	Depósitos y otras obligaciones del exterior distintas de créditos	Obligaciones c/plazo promedio igual o menor a 2 años con fondos inversión del exterior especializados en microfinanzas
		1/	2/			3/		4/		5/				6/	
1	001000	002000	003000	004000	008000	009000	040000	050000	005000	006000	007400	060000	007500	005500	005600
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															
20															
21															
22															
23															
24															
25															
26															
27															
28															
29															
30															
31															
TOTAL															

POSICIÓN DE ENCAJE

ENCAJE EXIGIBLE DEL REGIMEN GENERAL

ENCAJE EXIGIBLE DEL REGIMEN ESPECIAL

ENCAJE EXIGIBLE TOTAL

FONDOS DE ENCAJE

RESULTADO

(A)

(B)

(A)+(B)

(C)

(C) - (A) - (B)

NOTAS

1/ Incluye la parte de las obligaciones con vencimiento hasta 30 días de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores, a excepción de las vencidas y que ya son exigibles.
2/ Se deducen los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en las columnas (1) y (2).
3/ Se deducen los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en las columnas (4) y (5).
4/ Se deducen los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en la columna (7).
5/ Incluye los valores en circulación, excepto bonos, a los que hace referencia el literal f. del artículo 6.
6/ Incluye los depósitos y obligaciones señalados en el literal k. del artículo 6. con personales naturales y jurídicas no financieras del exterior, así como con organismos financieros del exterior (distintos de los reportados en el código 064500).

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION.

REPORTE N° 1 (EN SOLES)
 INSTITUCIÓN: Nombre
 PERÍODO: MES / AÑO

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL															
Día	RÉGIMEN GENERAL							RÉGIMEN ESPECIAL							
	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)
	Créditos c/plazo promedio igual o menor a 2 años	Bonos c/plazo promedio igual o menor a 2 años	Op. de reporte y pactos de recompra c/plazo promedio igual o menor a 2 años	Certificados de depósito	Depósitos y otras obligaciones	Créditos, op. reporte y pactos de recompra, con organismos del exterior c/ plazo promedio igual o menor a 2 años	Otros	Total Régimen General	Obligaciones en función a variación del TC M/E	Depósitos en MN vinculados a operaciones originadas en swaps y similares	Cheques a deducir	Depósitos estructurados con opciones de tipo de cambio	Obligaciones derivadas de créditos del exterior	Total Régimen Especial	Total
	7/	7/	7/	7/	7/	8/	9/	10/			11/		12/	13/	14/
1	066100	007210	067900	007100	061000	064500	067000	071000	020000	010000	030000	066600	062000	073000	070000
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															
20															
21															
22															
23															
24															
25															
26															
27															
28															
29															
30															
31															
TOTAL															

NOTAS

7/ Obligaciones a las que se hace referencia en el literal k. del artículo 6 (con Entidades financieras, fondos de cobertura, fondos de pensiones, sociedades de corretaje (brokers), fondos mutuos, bancos de inversión. Además, todas las anteriores establecidas en el país, cuya casa matriz está en el exterior, con la excepción de las autorizadas a recibir depósitos del público en el mercado financiero nacional y otras que tengan por actividad principal realizar operaciones con activos financieros).

8/ Obligaciones a las que se hace referencia en el literal k. del artículo 6 con organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales del exterior, así como bancos centrales y gobiernos de otros países, de acuerdo con las definiciones indicadas en el Capítulo IX.

9/ Incluye las obligaciones a las que se hace referencia en los literales g., h., l., n., y o. del artículo 6.

10/ Resulta de sumar (1), (2), (4), (5), (7), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22) deduciendole (3), (6) y (8).

11/ Se deducen los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en las columnas (24) y (25).

12/ Obligaciones a las que se hace referencia en el literal b. del artículo 9.

13/ Columna que resulta de sumar (24), (25), (27) y (28) deduciendole (26).

14/ Columna que resulta de sumar (23) y (29).

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION, EXCEPTO LAS COLUMNAS (23), (29), (30), (31), (32), (33) Y (35)

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES

REPORTE N° 1 (EN SOLES)

INSTITUCIÓN: Nombre

PERÍODO: MES / AÑO

Día	FONDOS DE ENCAJE					(36) Oper. diarias pactadas de venta de US\$ a través de Forwards y Swaps (en US\$)	(37) Oper. diarias pactadas de venta spot (en US\$)	(38) Oper. diarias pactadas de venta de US\$ a través de Forwards Sintéticos (en US\$)	(39) Saldo de oper. pactadas de venta de US\$ a través de Forwards, Forwards Sintéticos y Swaps (en US\$)	(40) Créditos Totales en MN
	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)					
	Caja periodo anterior	Depósitos en el BCRP	Total fondos de encaje	Préstamos de caja periodo reportado	Caja periodo reportado					
				15/		16/	17/	18/	19/	20/
1	080000	090000	100000	200000	085000	076400	076405	076408	076410	076500
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										
31										
TOTAL										
NOTAS 15/ Excluye los préstamos con fecha de validez atrasada. Préstamos contraídos en el período reportado. 16/ Montos de operaciones diarias pactadas de venta de ME a cambio de MN a través de forwards y swaps (excluyendo aquellas pactadas con fines de cobertura contable de la Entidad). Sólo reportar días hábiles. 17/ Montos de operaciones diarias pactadas de venta de ME a cambio de MN en el mercado spot, realizadas a empresas relacionadas y cuya liquidación coincida con la liquidación de compras de ME a cambio de MN pactadas dentro de los tres días hábiles anteriores o posteriores realizadas a una empresa relacionada. No se incluye en estos límites a las operaciones spot realizadas entre empresas relacionadas que tengan la condición de Entidad Sujeta a Encaje. 18/ Las operaciones de fordwards sintéticos a considerar son el resultado del conjunto de opciones pactadas que lo conforman. El monto que se debe reportar corresponderá al promedio del valor notional de dichas opciones. 19/ Saldo de operaciones pactadas de venta de ME a cambio de MN a través de forwards, fordwards sintéticos (a partir del 2016-02-01) y swaps (excluyendo aquellas pactadas con fines de cobertura contable de la Entidad). 20/ Los saldos de créditos totales comprenden a las colocaciones en MN a personas naturales y jurídicas no financieras. Plazo promedio: Cuando corresponda, el plazo promedio de las obligaciones debe calcularse de acuerdo con lo establecido en el artículo 23. NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION, EXCEPTO LAS COLUMNAS (23), (29), (30), (31), (32), (33) Y (35)										

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS

REPORTE N° 2 (En Soles)
INSTITUCIÓN Nombre
PERÍODO MES / AÑO

Día	CRÉDITOS 1/			PRÉSTAMOS DE CAJA 2/			DEPÓSITOS 3/			INTERBANCARIOS 4/		
	Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total préstamos caja	Institución	Institución	Total depósitos	Institución	Institución	Total interbancarios
Código operación	100000	100000	101000	200000	200000	201000	300000	300000	301000	400000	400000	401000
Código swift												
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
TOTAL												

NOTAS

- 1/ Adeudos y Obligaciones comprendidas en las cuentas 2402, 2403, 2406, 2602, 2603, 2606 con entidades sujetas a encaje. Incluye los préstamos subordinados que provengan de una entidad sujeta a encaje. Excluye los préstamos de caja a que se refiere la operación 200000.
- 2/ Detallar las fuentes de los préstamos declarados en la columna (34) del Reporte N° 1.
- 3/ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2301.01, 2302.01 y 2303.01 con entidades sujetas a encaje.
- 4/ Obligaciones por fondos captados (pasivos)_comprendidas en la cuenta 2201 con entidades sujetas a encaje, por un plazo de hasta 90 días calendario.

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR 1/

REPORTE N° 3 (En Soles)
INSTITUCIÓN: Nombre
PERÍODO: MES / AÑO

Día	OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE																	
	Créditos			Bonos		Operaciones de reporte y pactos de recompra			TOTAL créditos , bonos, operaciones de reporte y pactos de recompra,-no sujetas a encaje	Adeudados del exterior y bonos con plazo promedio mayor a 1 año y menor ó igual a 2 años			Recursos recibidos de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas			Obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje		
	2/			3/		2/				2/			4/			5/		
	Institución	Institución	Total			Institución	Institución	Total			Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total	Institución	Institución
Código operación																		
Código swift																		
Destino financiamiento																		
Fecha inicio 6/																		
Fecha vencimiento 6/																		
Plazo promedio 7/																		
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		
21																		
22																		
23																		
24																		
25																		
26																		
27																		
28																		
29																		
30																		
31																		
TOTAL																		

NOTAS

- 1/ Incluir los depósitos y créditos de instituciones financieras del exterior sujetos y exonerados de encaje. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código swift. Para los totales considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código swift.
- 2/ Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal g. del Artículo 10.
- 3/ Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal h. del Artículo 10.
- 4/ Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal i. del Artículo 10.
- 5/ Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el Artículo 1.
- 6/ Considerar AAAA-MM-DD (año-mes-día).
- 7/ Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

Continúa.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR 1/

REPORTE N° 3 ... Continuación
 INSTITUCIÓN:
 PERÍODO:

Día	OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE																	
	Créditos			Bonos		Operaciones de reporte y pactos de recompra			Certificados de depósito			Depósitos y otras obligaciones			TOTAL créditos , bonos, operaciones de reporte y pactos de recompra, certificados, depósitos y otras obligaciones sujetas a encaje	Recursos recibidos de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas		
	2/			2/		2/			2/			2/				3/		
	Institución	Institución	Total			Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total		Institución	Institución	Total
Código operación																		
Código swift																		
Destino financiamiento																		
Fecha inicio 4/																		
Fecha vencimiento 4/																		
Plazo promedio 5/																		
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		
21																		
22																		
23																		
24																		
25																		
26																		
27																		
28																		
29																		
30																		
31																		
TOTAL																		

NOTAS

- 1/ Incluir los depósitos y créditos de instituciones financieras del exterior sujetos y exonerados de encaje. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código swift. Para los totales considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código swift.
- 2/ Obligaciones a las que se hace referencia en el literal k. del artículo 6.
- 3/ Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal m. del artículo 6.
- 4/ Considerar AAAA-MM-DD (año-mes-día).
- 5/ Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
OTRAS OBLIGACIONES

REPORTE N° 4 (En Soles)
INSTITUCION Nombre
PERÍODO MES / AÑO

Día	Bonos hipotecarios cubiertos	Letras hipotecarias		Bonos de arrendamiento financiero	Deuda subordinada - bonos		Deuda subordinada - otros		Otros bonos		Certificados de depósitos	Cheques de gerencia a favor de entidades	Operaciones de reporte y pactos de recompra	Cooperativas de ahorro y crédito	Fideicomisos
	1/		Total			Total		Total		Total	2/	3/	4/	5/	6/
Código operación	005000	020000	021000	010000	030000	031000	040000	041000	050000	051000	501000	060000	070000	080000	090000
Fecha inicio 7/											NA	NA	NA	NA	NA
Fecha vencimiento 7/															
Plazo promedio 8/															
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															
20															
21															
22															
23															
24															
25															
26															
27															
28															
29															
30															
31															
TOTAL															

NOTAS

- 1/ Obligación no sujeta a encaje de acuerdo al literal c. del artículo 10. Separar por cada emisión.
2/ Total de certificados de depósitos emitidos a través de ofertas públicas a que se refiere el literal d. del artículo 6.
3/ Cheques no negociables girados de otras entidades sujetas a encaje.
4/ Obligaciones referidas al literal l. del artículo 6.
5/ Obligaciones referidas al literal b. del artículo 10.
6/ Según el artículo 241° del sub capítulo II del Texto concordado de la Ley General del sistema financiero y del sistema de seguros y Orgánica de la SBS, sólo la parte líquida de los fondos que integran el fideicomiso no está afectada a encaje.
7/ Considerar AAAA-MM-DD (año-mes-día). Se aplica solo a las obligaciones exoneradas por plazo.
8/ Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
OTRAS OBLIGACIONES

REPORTE N° 4 (En Soles) ... Continuación
INSTITUCION Nombre
PERÍODO MES / AÑO

Día	Programas de crédito		FOCMAC	Fondo MIVIVIENDA	Cheques de gerencia	Giros y transferencias por pagar	Tributos por pagar	Operaciones en trámite	Cuentas por pagar diversas	Capital y reservas del mes precedente	Cuentas de dinero electrónico	Obligaciones con residentes exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje	
	9/	Total										15/	16/
Código operación	100000	101000	200000	250000	300000	400000	500000	600000	700000	800000	800500	900000	Total 901000
Fecha inicio 7/	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA		
Fecha vencimiento 7/													
Plazo promedio 8/													
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
31													
TOTAL													

NOTAS

- 7/ Considerar AAAA-MM-DD (año-mes-día). Se aplica solo a las obligaciones exoneradas por plazo.
8/ Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).
9/ Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el literal d. del artículo 10.
10/ Obligación no sujeta a encaje de acuerdo al literal e. del artículo 10.
11/ Obligación no sujeta a encaje de acuerdo con el literal f. del artículo 10.
12/ Cheques de gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes o servicios de la entidad.
13/ Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
14/ Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.
15/ Obligación no sujeta a encaje de acuerdo con el literal l. del artículo 10.
16/ Obligaciones referidas en el artículo 1.

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO - MONEDA NACIONAL (En Soles)

Institución:

Código de Operación		MONEDA NACIONAL
070000	1 Total de Obligaciones sujetas a encaje consolidados a nivel nacional (TOSE)^{1/}	
001000	1.1 Obligaciones inmediatas	
002000	1.2 Depósitos y obligaciones a plazo hasta 30 días ^{2/}	
003000	1.3 Cheques a deducir ^{3/}	
004000	1.4 Depósitos y obligaciones a plazo mayor a 30 días	
008000	1.5 Otras obligaciones a plazo sujetas a reajuste VAC	
009000	1.6 Cheques a deducir ^{4/}	
040000	1.7 Depósitos de ahorros	
050000	1.8 Cheques a deducir ^{5/}	
005000	1.9 Certificados de depósitos	
006000	1.10 Valores en circulación	
007400	1.11 Bonos	
060000	1.12 Obligaciones por comisiones de confianza	
007500	1.13 Obligaciones por fideicomisos	
005500	1.14 Depósitos y obligaciones del exterior distintas de créditos ^{6/}	
005600	1.15 Obligaciones con fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas sujetas a encaje ^{7/}	
067000	1.16 Otros régimen general ^{8/}	
066100	1.17 Créditos con plazo igual o menor a 2 años ^{9/}	
007210	1.18 Bonos con plazo igual o menor a 2 años ^{9/}	
067900	1.19 Operaciones de reporte y pactos de recompra c/plazo promedio igual o menor a 2 años ^{9/}	
007100	1.20 Certificados de depósito ^{9/}	
061000	1.21 Depósitos y otras obligaciones ^{9/}	
020000	1.22 Obligaciones en función de la variación del tipo de cambio M/E	
010000	1.23 Depósitos en MN vinculados a operaciones originadas en swaps y similares	
030000	1.24 Cheques a deducir ^{10/}	
066600	1.25 Depósitos estructurados con opciones de tipo de cambio	
064500	1.26 Créditos de organismos del exterior con plazo promedio igual o menor a 2 años ^{11/}	
062000	1.27 Obligaciones derivadas de créditos del exterior ^{12/}	
071000	TOSE Régimen General ^{13/}	
073000	TOSE Régimen Especial ^{14/}	
076500	Créditos totales al AAAA/MM/DD	
101000	2 Obligaciones exoneradas de Encaje	
301000	2.1 Total créditos con instituciones financieras del país (no sujeto a encaje)	
106110	2.2 Total depósitos de instituciones financieras del país (no sujeto a encaje)	
400000	2.3 Obligaciones por créditos del exterior, op. de reporte y pactos de recompra con plazo promedio mayores a 1 año y menores ó iguales a 2 años ^{15/}	
206110	2.4 Total: créditos, bonos, operaciones reporte y pactos de recompra, certificados de depósito, depósitos y otras obligaciones con plazo promedio mayor a 2 años ^{16/}	
	2.5 Obligaciones con fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas no sujetas a encaje ^{17/}	
400100	3 Posición de Encaje	
080000	3.1 Encaje exigible	
090000	3.2 Caja promedio periodo anterior	
200000	3.3 Cuenta corriente en BCR	
085000	3.4 Préstamos de caja periodo reportado	
002910	3.5 Caja periodo reportado	
500510	3.6 Posición de encaje del día	
	3.7 Posición de encaje acumulada del periodo a la fecha	
003322	4 Saldos de depósitos de grandes acreedores^{18/}	
003324	4.1 Empresas del Estado	
003326	4.2 Administradoras privadas de fondos de pensiones	
003328	4.3 Administradoras de fondos mutuos y de fondos de inversión	
003331	4.4 Empresas de seguros	
003332	4.5 Empresas mineras	
003333	4.6 Empresas del sector eléctrico y energía	
003334	4.7 Empresas comerciales	
003335	4.8 Empresas industriales	
003336	4.9 Empresas del sector construcción e inmobiliarias	
003337	4.10 Empresas de telecomunicaciones	
003330	4.11 Empresas de servicios financieros	
041510	4.12 Otros	
	5 Patrimonio Efectivo	

1/ TOSE: equivale a la suma de TOSE del Régimen General más el TOSE del Régimen Especial.

2/ Incluye la parte de las obligaciones con vencimiento hasta 30 días de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores, a excepción de las vencidas y que ya son exigibles.

3/ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.1 y 1.2.

4/ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.4 y 1.5.

5/ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.7.

6/ Incluye los depósitos y obligaciones señalados en el literal k. del artículo 6. con personales naturales y jurídicas no financieras del exterior, así como con organismos financieros del exterior (distintos de los reportados en el código 064500).

7/ Obligaciones con plazo promedio igual o menor a 2 años, a las que se hace referencia en el literal m. del artículo 6.

8/ Incluye las obligaciones señaladas en los literales g., h., i., n., y o. del Artículo 6.

9/ Obligaciones a las que se hace referencia en el literal k. del artículo 6 (con Entidades financieras, fondos de cobertura, fondos de pensiones, sociedades de corretaje (brokers), fondos mutuos, bancos de inversión. Además, todas las anteriores establecidas en el país, cuya casa matriz está en el exterior, con la excepción de las autorizadas a recibir depósitos del público en el mercado.

10/ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.22 y 1.23.

11/ Obligaciones con organismos financieros internacionales.

12/ Obligaciones a las que hace referencia el literal b. del Artículo 9.

13/ Equivale a la suma de 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.7, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21 y 1.26 menos 1.3, 1.6, y 1.8.

14/ Equivale a la suma de 1.22, 1.23, 1.25 y 1.27 menos 1.24.

15/ Obligaciones a las que se hace referencia en el literal g. del artículo 10.

16/ Obligaciones a las que se hace referencia en el literal g. y h. del artículo 10.

17/ Obligaciones con plazo promedio mayor a 2 años, a las que se hace referencia en el literal i. del artículo 10.

18/ Las entidades sujetas a encaje deben informar el saldo acumulado.

NO INCLUIR AQUELLAS FILAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

DISEÑO DE REGISTRO Y CÓDIGOS DE OPERACIÓN MN

A. FORMULARIO 0035 REPORTE 01

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0035)
2	5	6	Código de reporte (01)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
2	15	16	Moneda Nacional = 00
14	17	30	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 01

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL

<u>Código de operación</u>	<u>Descripción</u>
001000	Obligaciones inmediatas
002000	Depósitos y obligaciones a plazo hasta 30 días ¹
003000	Cheques a deducir ²
004000	Depósitos y obligaciones a plazo mayor de 30 días
008000	Otras obligaciones a plazo sujetas a reajuste VAC
009000	Cheques a deducir ³
040000	Depósitos de ahorro
050000	Cheques a deducir ⁴
005000	Certificados de depósito
006000	Valores en circulación ⁵
007400	Bonos
060000	Obligaciones por comisiones de confianza
007500	Obligaciones por fideicomisos
005500	Depósitos y otras obligaciones del exterior distintas de créditos ⁶
005600	Obligaciones con plazo promedio igual o menor a 2 años con fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas
067000	Otros régimen general ⁷
066100	Créditos con plazo promedio igual o menor a 2 años ⁸

1 Incluye la parte de las obligaciones con vencimiento hasta 30 días de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores, a excepción de las vencidas y que ya son exigibles.

2 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 001000 y 002000.

3 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 004000 y 008000.

4 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 040000

5 Incluye los valores en circulación, excepto bonos, a los que hace referencia el literal f. del artículo 6.

6 Incluye los depósitos y obligaciones señalados en los literales k. del artículo 6. con personales naturales y jurídicas no financieras del exterior, así como con organismos financieros del exterior (distintos de los reportados en el código 064500).

7 Incluye las obligaciones señalados en los literales g., h., l., n., y o. del Artículo 6.

8 Obligaciones a las que se hace referencia en el literal k. del artículo 6 (con Entidades financieras, fondos de cobertura, fondos de pensiones, sociedades de corretaje (brokers), fondos mutuos, bancos de inversión. Además, todas las anteriores establecidas en el país, cuya casa matriz está en el exterior, con la excepción de las autorizadas a recibir depósitos del público en el mercado financiero nacional y otras que tengan por actividad principal realizar operaciones con activos financieros).

REPORTE 01**OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL**

007210	Bonos con plazo promedio igual o menor a 2 años ⁸
067900	Operaciones de reporte y pactos de recompra c/plazo promedio igual o menor a 2 años ⁸
007100	Certificados de depósito ⁸
061000	Depósitos y otras obligaciones ⁸
064500	Créditos, operaciones de reporte y pactos de recompra de organismos del exterior con plazo promedio igual o menor a 2 años ⁹
020000	Obligaciones en función a variación del TC M/E
010000	Depósitos en MN vinculados a operaciones originadas en swaps y similares
030000	Cheques a deducir ¹⁰
066600	Depósitos estructurados con opciones de tipo de cambio
062000	Obligaciones derivadas de créditos del exterior ¹¹
071000	Total régimen general ¹²
073000	Total régimen especial ¹³
070000	Total de obligaciones sujetas a encaje consolidados a nivel nacional ¹⁴
076400	Operaciones diarias pactadas de venta de US\$ a través de Forwards y Swaps (en US\$) ¹⁵
076405	Operaciones diarias pactadas de venta spot (en US\$) ¹⁶
076408	Operaciones diarias pactadas de venta de US\$ a través de Forwards Sintéticos
076410	Saldo de operaciones diarias pactadas de venta de US\$ a través de Forwards y Swaps (en US\$) ¹⁷
076500	Créditos Totales en MN ¹⁸

FONDOS DE ENCAJE EN MONEDA NACIONAL

<u>Código de operación</u>	<u>Descripción</u>
080000	Caja periodo anterior
090000	Depósitos en el BCRP
100000	Total fondos de encaje
200000	Préstamos de caja periodo reportado
085000	Caja período reportado

- 9 Obligaciones a las que se hace referencia en el literal k. del artículo 6 con organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales del exterior, así como bancos centrales y gobiernos de otros países, de acuerdo con las definiciones indicadas en el Capítulo IX.
- 10 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 020000 y 010000
- 11 Obligaciones a las que hace referencia el literal b. del Artículo 9.
- 12 Equivale a la suma de 001000, 002000, 004000, 008000, 040000, 005000, 006000, 007400, 060000, 007500, 005500, 005600, 067000, 066100, 007210, 067900, 007100, 061000 y 064500 menos 003000, 009000, 050000
- 13 Equivale a la suma de 020000, 010000, 066600, 062000, menos 030000.
- 14 TOSE: equivale a la suma de TOSE del Régimen General más el TOSE de Régimen Especial
- 15 Montos de operaciones diarias pactadas de venta de ME a cambio de MN a través de forwards y swaps (excluyendo aquellas pactadas con fines de cobertura contable de la Entidad). Reportar sólo días hábiles.
- 16 Montos de operaciones diarias pactadas de venta de ME a cambio de MN en el mercado spot, realizadas a empresas relacionadas y cuya liquidación coincida con la liquidación de compras de ME a cambio de MN pactadas dentro de los tres días hábiles anteriores o posteriores realizadas a una empresa relacionada. No se incluye en estos límites a las operaciones spot realizadas entre empresas relacionadas que tengan la condición de Entidad Sujeta a Encaje.
- 17 Saldo de operaciones pactadas de venta de ME a cambio de MN a través de forwards y swaps (excluyendo aquellas pactadas con fines de cobertura contable de la Entidad).
- 18 Los saldos de créditos totales comprenden a las colocaciones en MN a personas naturales y jurídicas no financieras.

B. FORMULARIO 0035 REPORTE 02**CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO**

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0035)
2	5	6	Código de reporte (02)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
11	15	25	Código de institución con la que se opera (Código SWIFT)
2	26	27	Código de moneda - Tabla de monedas
14	28	41	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

RFEPORTE 02**OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS¹⁹**

<u>Código de operación</u>	<u>Descripción</u>
100000	Créditos ²⁰
101000	Total créditos
200000	Préstamos de caja ²¹
201000	Total de préstamos de caja
300000	Depósitos ²²
301000	Total depósitos
400000	Interbancarios ²³
401000	Total interbancarios

-
- 19 Se refiere a obligaciones con Entidades Sujetas a Encaje. Debe considerarse por separado las obligaciones con cada institución, utilizando el código SWIFT. Para los totales, considerar la suma por tipo de operación. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.
- 20 Adeudos y Obligaciones comprendidas en las cuentas 2402, 2403, 2406, 2602, 2603, 2606 con entidades sujetas a encaje. Incluye los préstamos subordinados que provengan de una entidad sujeta a encaje. Excluye los préstamos de caja a que se refiere la operación 200000.
- 21 Detallar las fuentes de los préstamos declarados en la columna (34) del Reporte N° 1.
- 22 Obligaciones comprendidas en las cuentas 2301.01, 2302.01 y 2303.01 con entidades sujetas a encaje.
- 23 Obligaciones por fondos captados (pasivos) comprendidas en la cuenta 2201 con entidades sujetas a encaje, por un plazo de hasta 90 días calendario.

C. FORMULARIO 0035 REPORTE 03

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0035)
2	5	6	Código de reporte (03)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
11	15	25	Código de institución con la que se opera (Código SWIFT)
2	26	27	Código de moneda - Tabla de monedas
14	28	41	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)
1	42	42	Destino de Financiamiento (X = Exportación, M = Importación, K = Capital de Trabajo, T = Total). Para Depósitos (D).
4	43	46	Plazo promedio. Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año). No considerar en totales.
8	47	54	Fecha (AAAAMMDD) de inicio de la obligación.
8	55	62	Fecha (AAAAMMDD) de vencimiento de la obligación.

REPORTE 03

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR²⁴

<u>Código de operación</u>	<u>Descripción</u>
	Créditos (no sujeto a encaje)²⁵
100100	Bancos – créditos ²⁶ no sujetos a encaje
100110	Total bancos – créditos no sujetos a encaje
200100	Entidades financieras del exterior – créditos no sujetos a encaje
200110	Total entidades financieras del exterior - créditos no sujetos a encaje
300100	Organismos del exterior - créditos no sujetos a encaje
300110	Total organismos del exterior - créditos no sujetos a encaje
400100	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos no sujetos a encaje
400110	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos no sujetos a encaje
	Bonos (no sujeto a encaje)²⁷
102100	Bancos – bonos no sujetos a encaje
102110	Total bancos – bonos no sujetos a encaje

24 Incluir los depósitos y créditos de instituciones financieras del exterior sujetos y exonerados de encaje. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código SWIFT, consolidando los créditos o depósitos por institución procedente de una misma plaza. Para los totales, considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

25 Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal g. del Artículo 10.

26 Para todos los créditos: debe considerarse por separado los créditos con cada institución, utilizando el código SWIFT, sin consolidar los créditos por institución procedente de una misma plaza.

27 Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal h. del Artículo 10.

REPORTE 03**OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR²⁸**

202100	Entidades financieras del exterior - bonos no sujetos a encaje
202110	Total entidades financieras del exterior - bonos no sujetos a encaje
302100	Organismos del exterior - bonos no sujetos a encaje
302110	Total organismos del exterior - bonos no sujetos a encaje
402100	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - bonos no sujetos a encaje
402110	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - bonos no sujetos a encaje

Operaciones de reporte y pactos de recompra (no sujeto a encaje)²⁵

103100	Bancos – operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetos a encaje
103110	Total bancos – operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje
203100	Entidades financieras del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje
203110	Total entidades financieras del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje
303100	Organismos del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje
303110	Total organismos del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje
403100	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje
403110	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje
400000	Total: créditos, bonos, operaciones reporte y pactos de recompra, no sujetas a encaje

Adeudados del exterior y bonos (no sujeto a encaje)²⁵

106100	Adeudados del exterior y bonos con plazo promedio mayor a 1 año y menor o igual a 2 años
106110	Total Adeudados del exterior y bonos con plazo promedio mayor a 1 año y menor o igual a 2 años

Recursos recibidos de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas (no sujeto a encaje)²⁹

206100	Entidades especializadas en microfinanzas - no sujetas a encaje
206110	Total entidades especializadas en microfinanzas - no sujetas a encaje

Obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje (no sujeto a encaje)³⁰

800100	Obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje
--------	--

25 Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal g. del Artículo 10.

28 Incluir los depósitos y créditos de instituciones financieras del exterior sujetos y exonerados de encaje. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código SWIFT, consolidando los créditos o depósitos por institución procedente de una misma plaza. Para los totales, considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

29 Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal i. del Artículo 10.

30 Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el Artículo 1.

REPORTE 03
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR³¹

801000	Total obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje
	Créditos (sujeto a encaje)³²
100200	Bancos – créditos sujetos a encaje
100210	Total bancos – créditos sujetos a encaje
200200	Entidades financieras del exterior – créditos sujetos a encaje
200210	Total entidades financieras del exterior – créditos sujetos a encaje
300200	Organismos del exterior - créditos sujetos a encaje
300210	Total organismos del exterior - créditos sujetos
400200	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos sujetos a encaje
400210	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos sujetos a encaje
	Bonos (sujeto a encaje)³²
102200	Bancos – bonos sujetos a encaje
102210	Total bancos – bonos sujetos a encaje
202200	Entidades financieras del exterior - bonos sujetas a encaje
202210	Total entidades financieras del exterior - bonos sujetas a encaje
302200	Organismos del exterior - bonos sujetos a encaje
302210	Total organismos del exterior - bonos sujetos a encaje
402200	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - bonos sujetos a encaje
402210	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - bonos sujetos a encaje
	Operaciones de reporte y pactos de recompra (sujeto a encaje)³²
103200	Bancos – operaciones de reporte y pactos de recompra sujetas a encaje
103210	Total bancos – operaciones de reporte y pactos de recompra sujetas a encaje
203200	Entidades financieras del exterior – operaciones de reporte y pactos de recompra sujetas a encaje
203210	Total entidades financieras del exterior – operaciones de reporte y pactos de recompra sujetas a encaje
303200	Organismos del exterior - operaciones reporte y pactos de recompra sujetas a encaje
303210	Total organismos del exterior - operaciones reporte y pactos de recompra sujetas a encaje
403200	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – operaciones de reporte y pactos de recompra sujetas a encaje
403210	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – operaciones de reporte y pactos de recompra sujetas a encaje

-
- 31 Incluir los depósitos y créditos de instituciones financieras del exterior sujetos y exonerados de encaje. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código SWIFT, consolidando los créditos o depósitos por institución procedente de una misma plaza. Para los totales, considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.
- 32 Obligaciones a las que se hace referencia en el literal k. del artículo 6.

REPORTE 03**OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR³³**

	Certificados de depósito (sujeto a encaje)³²
104200	Bancos – certificados de depósitos sujetos a encaje
104210	Total bancos – certificados de depósito sujetos a encaje
204200	Entidades financieras del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje
204210	Total entidades financieras del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje
304200	Organismos del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje
304210	Total organismos del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje
404200	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje
404210	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje
	Depósitos y otras obligaciones (sujeto a encaje)³²
105200	Bancos – depósitos y otras obligaciones sujetos a encaje
105210	Total bancos – depósitos y otras obligaciones sujetos a encaje
205200	Entidades financieras del exterior - depósitos y otras obligaciones sujetos a encaje
205210	Total entidades financieras del exterior - depósitos y otras obligaciones sujetos a encaje
305200	Organismos del exterior - depósitos y otras obligaciones sujetos a encaje
305210	Total organismos del exterior - depósitos y otras obligaciones sujetos a encaje
405200	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - depósitos y otras obligaciones sujetos a encaje
405210	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - depósitos y otras obligaciones sujetos a encaje
400800	Total: créditos, bonos, operaciones reporte y pactos de recompra, certificados de depósito, depósitos y otras obligaciones, sujetos a encaje
	Recursos recibidos de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas (sujeto a encaje)³⁴
206200	Entidades especializadas en microfinanzas – obligaciones sujetas a encaje
206210	Total Entidades especializadas en microfinanzas – obligaciones sujetas a encaje

32 Obligaciones a las que se hace referencia en el literal k. del artículo 6.

33 Incluir los depósitos y créditos de instituciones financieras del exterior sujetos y exonerados de encaje. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código SWIFT, consolidando los créditos o depósitos por institución procedente de una misma plaza. Para los totales, considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

34 Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal m. del artículo 6.

D. FORMULARIO 0035 REPORTE 04

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0035)
2	5	6	Código de reporte (04)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Periodo de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
3	15	17	Código del Programa de Crédito (según tabla)
2	18	19	Moneda Nacional = 00
14	20	33	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)
4	34	37	Plazo promedio. Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año). No considerar en totales.
8	38	45	Fecha (AAAAMMDD) de inicio de la obligación.
8	46	53	Fecha (AAAAMMDD) de vencimiento de la obligación.

REPORTE 04

OTRAS OBLIGACIONES

<u>Código de operación</u>	<u>Descripción</u>
005000	Bonos hipotecarios cubiertos en moneda nacional ³⁵
010000	Bonos de arrendamiento financiero
020000	Letras hipotecarias
021000	Total letras hipotecarias
030000	Deuda subordinada – Bonos
031000	Total deuda subordinada – Bonos
040000	Deuda subordinada – Otros
041000	Total deuda subordinada – Otros
050000	Otros bonos
051000	Total otros bonos
060000	Cheques de gerencia a favor de entidades ³⁶
070000	Operaciones de reporte y pactos de recompra ³⁷
080000	Cooperativas de ahorro y crédito ³⁸
090000	Fideicomisos ³⁹
100000	Programas de crédito ⁴⁰
101000	Total programas de crédito
200000	FOCMAC ⁴¹
250000	Fondo MIVIVIENDA S.A. ⁴²
300000	Cheques de gerencia ⁴³

35 Obligaciones no sujetas a encaje de acuerdo al literal c. del artículo 10. Separar por cada emisión.

36 Cheques no negociables girados a la orden de otras entidades sujetas a encaje.

37 Obligaciones referidas al literal l. del artículo 6 de la circular.

38 Obligaciones referidas al literal b. del artículo 10 de la circular.

39 Según el artículo 241º del sub capítulo II del Texto concordado de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, sólo la parte líquida de los fondos que integran el fideicomiso no está afecta a encaje.

40 Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el literal d. del artículo 10 de la circular.

41 Obligación no sujeta a encaje de acuerdo al literal e. del artículo 10 de la circular.

42 Obligación no sujeta a encaje de acuerdo con el literal f. del artículo 10 de la circular.

43 Cheques de gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes o servicios de la entidad.

REPORTE 04
OTRAS OBLIGACIONES

400000	Giros y transferencias por pagar
500000	Tributos por pagar ⁴⁴
501000	Total certificado de depósitos ⁴⁵
600000	Operaciones en trámite ⁴⁶
700000	Cuentas por pagar diversas ⁴⁷
800000	Capital y reservas del mes precedente ⁴⁸
800500	Cuentas de dinero electrónico
900000	Obligaciones con residentes exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje ⁴⁹
901000	Total de obligaciones con residentes exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje

TABLA DE PROGRAMAS DE CRÉDITO (REPORTE 04)

<u>Código</u>	<u>Programa</u>
001	FONCODES
002	VECEP
003	FONDEAGRO
004	MÁQUINA AGRÍCOLA
005	FONDEMI
006	CREDITRUCHA
007	PRODELICA
008	OTROS

NOTA GENERAL.- No debe consignarse valores negativos en ningún rubro de la información de los reportes.

44 Tributos por pagar por cuenta propia (Cuenta 211401).

45 Total certificado de depósitos emitidos a través de ofertas públicas a que se refiere el literal d. del artículo 6 de la Circular.

46 Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.

47 Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.

48 Suma de los saldos de las cuentas 3101 y 33.

49 Obligaciones referidas en el artículo 1 de la circular con residentes.

E. FORMULARIO 0115 REPORTE 05

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0115)
2	5	6	Código de reporte (06)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCRP)
8	12	19	Fecha (AAAAMMDD)
2	20	21	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
2	15	16	Moneda Nacional = 00
14	17	30	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 05

REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO

<u>Código de operación</u>	<u>Descripción</u>
070000	Total de obligaciones sujetas a encaje consolidados a nivel nacional TOSE ⁵⁰
001000	Obligaciones inmediatas
002000	Depósitos y obligaciones a plazo hasta 30 días ⁵¹
003000	Cheques a deducir ⁵²
004000	Depósitos y obligaciones a plazo mayor a 30 días
008000	Otras obligaciones a plazo sujetas a reajuste VAC
009000	Cheques a deducir ⁵³
040000	Depósitos de ahorros
050000	Cheques a deducir ⁵⁴
005000	Certificados de depósitos
006000	Valores en circulación
007400	Bonos
060000	Obligaciones por comisiones de confianza
007500	Obligaciones por fideicomisos
005500	Depósitos y obligaciones del exterior distintas de créditos ⁵⁵
005600	Obligaciones con fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas sujetas a encaje ⁵⁶
067000	Otros régimen general ⁵⁷
066100	Crédito con plazo igual o menor a 2 años
007210	Bonos con plazo igual o menor a 2 años
067900	Operaciones de reporte y pactos de recompra c/ plazo promedio igual o menor a 2 años
007100	Certificados de depósito
061000	Depósitos y otras obligaciones ⁵⁸

50 TOSE, corresponde a la suma de 071000 y 073000.

51 Incluye la parte de las obligaciones con vencimiento hasta 30 días de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores, a excepción de las vencidas y que ya son exigible.

52 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 001000 y 002000.

53 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 004000 y 008000.

54 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 040000.

55 Incluye las obligaciones señaladas en los literales k. del Artículo 6.

56 Obligaciones plazo promedio igual o menor a 2 años, a las que se hace referencia en el literal m. del artículo 6.

57 Incluye las obligaciones señaladas en los literales g., h., i., n., y o. del Artículo 6.

58 Incluye los depósitos y obligaciones señalados en el literal k. del artículo 6. con personales naturales y jurídicas no financieras del exterior, así como con organismos financieros del exterior (distintos de los reportados en el código 064500).

REPORTE 05
REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO

020000	Obligaciones en función de la variación del tipo de cambio M/E
010000	Depósitos en MN vinculados a operaciones originadas en swaps y similares
030000	Cheques a deducir ⁵⁹
066600	Depósitos estructurados con opciones de tipo de cambio
064500	Créditos de organismos del exterior con plazo promedio igual o menor a 2 años ⁶⁰
062000	Obligaciones derivadas de créditos del exterior ⁶¹
071000	TOSE del régimen general ⁶²
073000	TOSE del régimen especial ⁶³
076500	Créditos totales al AAAA/MM/DD
Obligaciones exoneradas de Encaje	
101000	Total créditos con instituciones financieras del país (no sujeto a encaje)
301000	Total depósitos de instituciones financieras del país (no sujeto a encaje)
106110	Obligaciones por créditos del exterior, op. de reporte y pactos de recompra con plazo promedio mayores a 1 año y menores ó iguales a 2 años ⁶⁴
400000	Total: créditos, bonos, operaciones reporte y pactos de recompra, certificados de depósito, depósitos y otras obligaciones con plazo promedio mayor a 2 años ⁶⁵
206110	Obligaciones con fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas no sujetas a encaje ⁶⁶
Posición de Encaje	
400100	Encaje exigible
080000	Caja promedio período anterior
090000	Cuenta corriente BCRP
200000	Préstamos de caja período reportado
085000	Caja período reportado
002910	Posición de encaje del día
500510	Posición de encaje acumulada del período a la fecha
Saldos de depósitos de grandes acreedores⁶⁷	
003322	Empresas del estado
003324	Administradoras privadas de fondos de pensiones
003326	Administradoras de fondos mutuos y de fondos de inversión
003328	Empresas del sistema de seguros
003331	Empresas mineras
003332	Empresas del sector eléctrico y energía
003333	Empresas comerciales
003334	Empresas industriales
003335	Empresas del sector construcción e inmobiliario
003336	Empresas de telecomunicaciones
003337	Empresas de servicios financieros

59 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 020000 y 010000.

60 Obligaciones con organismos financieros internacionales.

61 Obligaciones a las que se hace referencia el literal b. del Artículo 9.

62 Equivale a la suma de 001000, 002000, 004000, 008000, 040000, 005000, 006000, 007400, 060000, 007500, 005500, 005600, 067000, 066100, 007210, 067900, 007100, 061000, 064500 menos 003000, 009000 y 050000

63 Equivale a la suma de 020000, 010000, 066600 y 062000 menos 030000

64 Obligaciones a las que se hace referencia en el literal g. del artículo 10.

65 Obligaciones a las que se hace referencia en el literal g. y h. del artículo 10.

66 Obligaciones a las que se hace referencia en el literal i. del artículo 10.

67 Las entidades sujetas a encaje deben informar el detalle de sus depósitos cuando sufran variación mayor o igual a S/ 10 millones.

REPORTE 05
REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO

003330	Otros
041510	Patrimonio efectivo

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 1

Información adicional que el Banco Central podrá requerir a la Entidad Sujeta a Encaje en las solicitudes de reducción de multa por déficit de encaje (en moneda nacional y extranjera)

1. Saldos diarios de colocaciones del período deficitario y del inmediato anterior.
2. Saldos diarios de los préstamos y depósitos recibidos de las Entidades Sujetas a Encaje y los otorgados en el período deficitario y en el inmediato anterior.
3. Saldos diarios de inversiones financieras del período deficitario y del inmediato anterior.
4. Saldos diarios de la cuenta de activos fijos del período deficitario y del inmediato anterior.
5. Saldos diarios de la cuenta de activos realizables del período deficitario y del inmediato anterior.
6. Flujo de las partidas de gastos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.
7. Flujo de las partidas de ingresos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.

En forma adicional a la información arriba señalada, las Entidades Sujetas a Encaje podrán incluir la información y los argumentos que consideren necesarios para la mejor sustentación de su pedido.

ANEXO 2
ANEXO ENUNCIATIVO Y NO TAXATIVO DE LAS
OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA

Código Manual de Contabilidad	DENOMINACIÓN	COMENTARIOS/OBSERVACIONES
2101.01+2101.02+2101.03	Depósitos a la Vista	
2101.04+2101.05	Cheques de Gerencia y Ordenes de Pago de Gerencia	No se considera lo siguiente: a) Los cheques emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la propia empresa. b) Los cheques de gerencia no negociables girados a favor de empresas sujetas a encaje.
2101.07+2101.08	Giros y Transferencias por Pagar	
2101.09+2101.10+2101.11	Obligaciones Vencidas	
2101.12+2101.13	Depósitos Judiciales Administrativos y Retenciones Judiciales a Disposición	
2101.14	Cobranzas por Liquidar	
2101.17	Obligaciones por Comisiones de Confianza	
2102	Ahorro	
2103.01	Certificados de Depósito	
2103.02	Certificados Bancarios	
2103.03	Cuentas a Plazo	
2103.04	Depósitos para Planes Progresivos	
2103.05	Depósitos CTS	
2103.06	Depósitos con contratos swaps y/o compra a futuro M.E.	
2103.09	Otras Obligaciones por Cuentas a Plazo	
2507.05+2507.06	Tributos Recaudados y Retenidos	
2105+7206.07	Obligaciones relacionadas con inversiones negociables y a vencimiento. Operaciones de reporte y pactos de recompra que representan una transferencia de propiedad	Incluir como obligaciones sujetas a encaje a las operaciones de reporte o pactos de recompra en moneda extranjera, tanto las realizadas con transferencia de propiedad como aquellas que constituyen préstamos garantizados, a excepción de aquellas operaciones efectuadas entre entidades sujetas a encaje. Incluir las operaciones de reporte o pactos de recompra en moneda nacional, tanto las realizadas con transferencia de propiedad como aquellas que constituyen préstamos garantizados, con excepción de aquellas efectuadas entre entidades sujetas a encaje. Se excluye las operaciones en moneda nacional con empresas de seguros, administradoras de fondos de pensiones y fondos mutuos que impliquen transferencia de propiedad.
2107.04	Depósitos en Garantía	
2108	Gastos por Pagar de Obligaciones con el Público	No se consideran los saldos de gastos por pagar correspondientes a tributos por cuenta propia.
2101.06+2101.19+2101.15+2107.01+2107.02+2107.03+2107.09	Otras Obligaciones con el Público	
23	Depósitos de Empresas del Sistema Financiero y Organismos	Se consideran sujetos a encaje los certificados de depósitos negociables y certificados bancarios. Asimismo, se

	Financieros Internacionales	exceptúan las subcuentas 2301.01, 2302.01, 2303.01, 2308.01.01, 2308.02.01, 2308.03.01, cuando se trate de depósitos de empresas sujetas a encaje diferentes a certificados de depósitos negociables y certificados bancarios.
2403+2603	Adeudos y Obligaciones con Empresas del Sistema Financiero del País	Se consideran las obligaciones con las empresas no sujetas a encaje.
2404+2604	Adeudos y Obligaciones con Instituciones Financieras del Exterior	Se consideran todos los créditos que provengan de entidades financieras del exterior, con plazo promedio de colocación igual o menor a 2 años.
2405+2605	Adeudos y Obligaciones con Organismos Financieros Internacionales	Se consideran todos los créditos que provengan de organismos financieros internacionales, con plazo promedio de colocación igual o menor a 2 años.
2406+2606	Otros Adeudos y Obligaciones del País	No considerar las obligaciones con entidades del sector público, por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y micro empresa, cuando no excedan individualmente de US\$35 millones. Asimismo, no se consideran las obligaciones derivadas de la canalización de los préstamos del Fondo Mivivienda S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad. No se considerarán además, las obligaciones que se reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que los préstamos suscritos provengan de recursos propios de dicha entidad o de terceros en los que el FOCMAC actúe como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicas.
2407+2607	Otros Adeudos y Obligaciones del Exterior	Considerar los créditos de bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior, con plazo promedio igual o menor a 2 años, así como todos los créditos distintos a subordinados de plazo igual o menor a 3 años provenientes de entidades distintas a las mencionadas.
2408 + 2608	Gastos por pagar de adeudos y obligaciones a corto y largo plazo	Considerar solamente aquellos gastos originados por adeudos y obligaciones sujetas a encaje.
2504-2504.07	Cuentas por Pagar Diversas	- No se consideran las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia empresa.
28-2804-2808.04	Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación	Se deducen los montos correspondientes a: - La cuenta analítica 8409.06.02 "Bonos no subordinados porción no sujeta a encaje"; - La cuenta analítica 8409.06.04 "Letras hipotecarias porción no sujeta a encaje"; y, - La cuenta analítica 8409.06.18 "Otros Instrumentos Representativos de deuda subordinada porción no sujeta a encaje".
2902	Sobrantes de Caja	
2908	Operaciones en Trámite	Se deducen aquellas partidas de uso exclusivo interno para la empresa, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
1909/2909	Oficina principal, sucursales y	Los recursos que las Entidades Sujetas a Encaje reciben de

	agencias	sus sucursales en el exterior, directa o indirectamente, por obligaciones u operaciones que se registren dentro o fuera del balance, a cualquier plazo, están sujetos a encaje. Excepcionalmente, el Banco Central evaluará las solicitudes que por escrito podrán presentar las Entidades Sujetas a Encaje, a fin de determinar si procede exonerar de lo previsto en el presente numeral a las obligaciones u operaciones que por su naturaleza no correspondan estar sujetas a encaje.
--	----------	--